

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

CONTRATO N°20 LP N°02/2022 denominado
"SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA
UNIDAD DE HEMODIÁLISIS PARA EL COSAM, AÑO 2022"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION,
S.A. DE C.V

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA	
"CEFAFA"	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	<input type="text"/>
FECHA:	09 FEB 2022
HORA:	15:27 H.

 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SVC. EL SALVADOR g .29
Nova
9/2/22

VERSIÓN PÚBLICA

NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de [] años de edad, [] del domicilio de [], departamento [], portador de mi Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte: **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, de [] años de edad, [] del domicilio de [], departamento de [] portador de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo, de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, y domiciliada en el país, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: []

[] que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**", y **QUIENES MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el contrato N°20 derivado de la Licitación Pública N°02/2022/MAT/MED/QUIR/HEMODIÁLISIS/COSAM denominada: "**SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS PARA EL COSAM, AÑO 2022**", adjudicado mediante resolución que consta en acta número DOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, contrato que se regirá bajo los términos siguientes: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y lo adjudicado por CEFAFA; c) Suministro: son los bienes o productos que entregará la contratada de acuerdo a los requerimientos especificados en las Bases de Licitación, en cuanto al **SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS PARA EL COSAM, AÑO 2022**; d) Contratante: Es la Institución

de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes; e) Contratada: es la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO Y FUENTES DE RECURSOS:** El objeto del presente contrato es el suministro de Material Médico quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis del COSAM para el AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, derivado del proceso de Licitación Pública N°02/2022/MAT/MED/QUIR/HEMODIÁLISIS/COSAM, la cual es financiada con **FONDO DE APOYO A COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario según el presente detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ.ESPEC
2022	902	3	0301	21	2	54113

H- PLAZO DEL CONTRATO Y PRODUCTOS A SUMINISTRAR: El plazo del presente contrato será de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR						
ITEM	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO (\$USD)	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	COSTO TOTAL (\$USD)
1	CONCENTRADO DE BICARBONATO SODIO, PARA USO DE HEMODIÁLISIS	POLVO	9,500	\$8.95	NIPRO/ESPAÑA/INDIA	\$ 85,025.00
2	AGUJA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA 14G Y 16G (1.6X 250-300MM).	UNIDAD	9,500	\$2.50	NIPRO/TAILANDIA/INDONESIA	\$ 23,750.00
3	CONCENTRADO DE ACIDO CÍTRICO PARA HEMODIÁLISIS, LIQUIDO	GALÓN	9,500	\$8.95	ROCKWELL / USA	\$ 85,025.00
4	FILTRO EXTRACORPÓREO DE FIBRA HUECA PARA HEMODIÁLISIS ENTRE 1.3 Y 1.8 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LIBRE DE MATERIAL ANTIGÉNICO, TMP: MAYOR O IGUAL A 500MMHG.	UNIDAD	9,500	\$23.00	NIPRO/JAPON/INDIA/CHIENA	\$218,500.00
5	LÍNEA ARTERIAL Y VENOSA PARA	SET	9,500	\$8.98	NIPRO/TAILANDIA/INDONESIA	\$ 85,310.00

	HEMODIÁLISIS VOLUMEN DE CEBADO 145ML, 8 X 12X315MM.						
6	ÁCIDO ACÉTICO 30% PARA LIMPIEZA DE MÁQUINA HEMODIÁLISIS	GALÓN	10	\$25.00	AINSA/EL SALVADOR	\$250.00	
MONTO ADJUDICADO							\$ 497,860.001

Para lo cual la contratada deberá entregar el Material Médico quirúrgico e insumos para la Unidad de Hemodiálisis antes descrito, de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones. Asimismo, deberá garantizar que dichos materiales médicos e insumos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

a) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR: el vencimiento de los bienes a suministrar no deberá de ser menor de dos (02) años contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; sin embargo, cuando la contratada no cumpla con dicho vencimiento, se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de DOCE meses, con carta compromiso de cambio debidamente firmada por el representante legal de la sociedad contratada, lo cual deberá ser solicitada con **QUINCE** días previo a la entrega de dichos ítems al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para su revisión y autorización. En aquellos casos en los cuales el bien o producto se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con DOCE meses de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y la administradora de contrato; para lo cual la contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio ante notario, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el bien, TRES meses antes de su fecha de vencimiento, la contratada se compromete a entregar a cambio, los bienes o productos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada;

b) La contratada presentará declaración jurada mediante acta notarial, de compromiso de cambio, ante notario, por medio de la cual garantice el cambio, por vencimiento o por defecto, sin **costo alguno** para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos; y **c)** La contratada deberá proporcionar **CUATRO (4)** máquinas de Hemodiálisis

en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil (OSMOSIS portátil) en caso de ser necesaria su utilización, instalación de software en cada máquina para la utilización de bicarbonato en polvo, así como su brazo mecánico en máquinas del COSAM, adecuación del área física de hemodiálisis del Hospital Militar Central; además, de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato ya existentes. **IV. OTRAS**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La contratada deberá cumplir con las siguientes especificaciones: a) Que los productos adjudicados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, cumplan con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN; b) Que todos los bienes o productos al momento de ser entregados deberán traer colocada una viñeta en el envoltorio respectivo, que especifique que es "DONADO POR CEFAFA Y PROHIBIDA SU VENTA"; c) Las

cantidades adjudicadas podrán ser modificadas por CEFAFA, en función de las necesidades y disponibilidad financiera de CEFAFA, durante el proceso de adjudicación y la ejecución del contrato; d) Los bienes adjudicados deberán cumplir con las características y la descripción siguiente: **1) Presentación; 2) Tamaño; 3) Unidad de medida; 4) Esterilidad** en caso de ser necesario; **5) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación; y 6) Otras especificaciones necesarias;** **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA

pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico e Insumos antes mencionado, la cantidad total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES (US\$497,860.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado en un plazo no mayor a **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** posterior a la emisión del Quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura Consumidor Final, en original y tres (3) copias a nombre del CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM. Dicha factura deberá incluir los datos siguientes: a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), número de NIT del CEFAFA: cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos ocho cuatro guión cero cero dos guión cero. Asimismo, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. En cuanto al Acta de Recepción, esta deberá contener las firmas del Representante de la contratada que

entrega el producto adjudicado; firma de la persona responsable de recepcionar en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y la firma del Administrador de Contrato, Acta de Entrega y Recepción que se distribuirá según lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, así: una al representante de la Contratada; una para la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI); una para el Administrador de Contrato; y la original se enviará a la Unidad Financiera Institucional (Departamento de Tesorería del CEFAFA), para los trámites de pago; y si el caso lo amerita la carta compromiso de cambio recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). De no presentar los documentos antes descritos, no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo, la sociedad contratada debe tener conocimiento que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda; situación que deberá tomar en cuenta la contratada, en atención a la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; en razón que el **CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%)**. **VI.**

SANCIONES: MULTA E INHABILITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE

CONTRATO: Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP y su Reglamento. **MULTAS:** cuando la Contratada incurriere en **MORA EN EL CUMPLIMIENTO** de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, se impondrá una multa por **cada día de retraso**, de conformidad a lo estipulado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o se declarará la **CADUCIDAD** del contrato conforme a las causales que estatuye el marco legal en referencia, sin perjuicio de la imposición de **SANCIONES DE INHABILITACIÓN** a las que se refiere el artículo 158 y siguientes de la LACAP. **VII. LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL**

SUMINISTRO: a) **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** La sociedad contratada efectuará las entregas del **Material Médico quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DIA y de las TRECE HORAS DE LA TARDE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas), de LUNES A VIERNES previa coordinación con la Administradora de Contrato,

SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega. El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado, proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes; y **b) PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS:** Los bienes adjudicados serán entregados en TRES PERIODOS, después de haber recibido la copia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido, coordinando previamente con los administradores de contrato, dentro del plazo contractual de acuerdo al detalle siguiente: **PRIMERA ENTREGA:** La contratada deberá entregar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los bienes adjudicados en el PLAZO DE QUINCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que se le notifique la orden de pedido por parte del administrador de contrato. **SEGUNDA ENTREGA:** La contratada deberá entregar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los bienes adjudicados en el plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior al vencimiento del plazo para la primera entrega. **TERCERA ENTREGA:** La contratada deberá entregar el restante VEINTE POR CIENTO (20%) en el PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo de la primera entrega. Las fechas de las entregas, así como las cantidades de los productos solicitados podrán variar o ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato por CEFAFA, previa coordinación entre la Administradora de Contrato y la Contratada; esto sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada y de acuerdo a las necesidades de (as Unidades de Hemodiálisis. Se establece en este instrumento que, a solicitud del Hospital Militar Central, algunos ítems podrían ser requeridos en un cien (100%) por ciento, a pesar de no ser bienes únicos en el contrato; esto en un plazo de quince (15) días calendario después que la CONTRATADA reciba la copia certificada del contrato por el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito a la Administradora del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO.** esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En todo caso, la resolución sobre la extensión del plazo será resuelta por el Consejo Directivo. El Consejo

Directivo se reserva el derecho de aprobar o denegar según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **IX. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso no se requieran los Materiales para Hemodiálisis en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá al CEFAFA y a la Sociedad Contratada la reprogramación de la fecha de entrega, para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **XII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancadas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, cuando haya llegado su vencimiento. **XIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la **Licenciada BRENDA VANESSA OLIVAR LINARES**, y como **Administradora Suplente a la Licenciada NUBIA HAYDEE ASENCIO HERNÁNDEZ**, cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b)

Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; E i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada.** Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último siempre que su interpretación sea conforme a los intereses generales y el orden público. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** de conformidad con el artículo

ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto de! presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial

contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard

Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
 CNEL. INF. DEM
 REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA




GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS
 APODERADO DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
 SUCURSAL EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del tres de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, del domicilio de comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de Departamento a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número:

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFafa; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFafa”** y por otra parte **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, de [] años de edad, [] del domicilio de [] departamento de [] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: [] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo, de la sociedad **N1PRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, y domiciliada en el país, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [] [] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado el señor OMAR

BERNARD VALENZUELA, en su calidad de Representante de la Sucursal El Salvador de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos cincuenta y seis, con fecha de inscripción: San Salvador, siete de mayo de dos mil dos, del cual consta que el compareciente está facultado para en nombre y representación de la referida sociedad pueda celebrar actos como el aquí presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica con la que compareció el señor Ornar Bernard Valenzuela y de la existencia legal de la referida Sociedad; y quien en el transcurso del presente contrato se denominará como **“LA CONTRATADA”**, quienes en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, contrato cuya vigencia es de **UN AÑO** a partir de esta fecha, sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así^{1.1} I.

OBJETO Y FUENTES DE RECURSOS: El objeto del presente contrato es el suministro de Material Médico quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis del COSAM para el AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, derivado del proceso de Licitación Pública N°02/2022/MAT/MED/QUIR/HEMODIÁLISIS/COSAM, la cual es financiada con **FONDO DE APOYO A COSAM**, con cargo al cifrado presupuestario según el presente detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ.ESPEC
2022	902	3	0301	21	2	54113

II. PLAZO DEL CONTRATO Y PRODUCTOS A SUMINISTRAR: El plazo del presente contrato será de UN AÑO contado a partir de la fecha de su firma. La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, los insumos médico quirúrgico que se detallan a continuación:

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR						
ITEM	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO (\$USD)	MARCA/ PAIS DE ORIGEN	COSTO TOTAL (\$USD)
1	CONCENTRADO DE BICARBONATO SODIO, PARA USO DE HEMODIÁLISIS	POLVO	9,500	\$8.95	NIPRO/ESPAÑA/INDIA	\$ 85,025.00

2	AGUJA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA 14G Y 16G (1.6X 250-300MM).	UNIDAD	9,500	\$2.50	NIPRO/TAILANDIA/INDONESIA	\$ 23,750.00
3	CONCENTRADO DE ACIDO CÍTRICO PARA HEMODIÁLISIS, LIQUIDO	GALÓN	9,500	\$8.95	ROCKWELL / USA	\$ 85,025.00
4	FILTRO EXTRACORPÓREO DE FIBRA HUECA PARA HEMODIÁLISIS ENTRE 1.3 Y 1.8 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LIBRE DE MATERIAL ANTIGÉNICO, TMP: MAYOR O IGUAL A 500MMHG.	UNIDAD	9,500	\$23.00	NIPRO/JAPON/INDIA/CHIÑA	\$218,500.00
5	LÍNEA ARTERIAL Y VENOSA PARA HEMODIÁLISIS VOLUMEN DE CEBADO 145ML, 8 X 12X315MM.	SET	9,500	\$8.98	NIPRO/TAILANDIA/INDONESIA	\$85,310.00
6	ÁCIDO ACÉTICO 30% PARA LIMPIEZA DE MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS	GALÓN	10	\$25.00	AINSA/EL SALVADOR	\$250.00
MONTO ADJUDICADO						\$ 497,860.00

Para lo cual la contratada deberá entregar el Material Médico quirúrgico e insumos para la Unidad de Hemodiálisis antes descrito, de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones. Asimismo, deberá garantizar que dichos materiales médicos e insumos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento del producto indicado por el fabricante.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: a) **VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR:** el vencimiento de los bienes a suministrar no deberá de ser menor de dos (02) años contados a partir de la fecha de recepción de los mismos; sin embargo, cuando la contratada no cumpla con dicho vencimiento, se podrá recibir hasta con un mínimo de vencimiento de DOCE meses, con carta compromiso de cambio debidamente firmada por el representante legal de la sociedad contratada, lo cual deberá ser solicitada con **QUINCE** días previo a la entrega de dichos ítems al Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, para su revisión y autorización. En aquellos casos en los cuales el bien o producto se requiera en calidad de urgencia por ser de alta rotación y no cumpla con el plazo de vencimiento establecido, se podrá recibir hasta con **DOCE** meses de vencimiento siempre y cuando sea requerido por las Unidades de Sanidad Militar para consumo inmediato, previo informe del Comando de Sanidad Militar (COSAM) en coordinación con la Dirección de Suministros

Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y la administradora de contrato; para lo cual la contratada deberá anexar declaración jurada, mediante acta notarial con compromiso de cambio ante notario, en dicha declaración deberá consignarse que de ser necesario sustituir el bien, TRES meses antes de su fecha de vencimiento, la contratada se compromete a entregar a cambio, los bienes o productos con un vencimiento mayor o igual al cambio, contados a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; b) La contratada presentará declaración jurada mediante acta notarial, de compromiso de cambio, ante notario, por medio de la cual garantice el cambio, por vencimiento o por defecto, **sin costo alguno** para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, posteriores a la entrega de los mismos; y c) La contratada deberá proporcionar **CUATRO (4)** máquinas de Hemodiálisis en calidad de comodato, tratamiento de agua portátil (OSMOSIS portátil) en caso de ser necesaria su utilización, instalación de software en cada máquina para la utilización de bicarbonato en polvo, así como su brazo mecánico en máquinas del COSAM, adecuación del área física de hemodiálisis del Hospital Militar Central; además, de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en comodato ya existentes. **IV. OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La contratada deberá cumplir con las siguientes especificaciones: a) Que los productos adjudicados al momento de ser entregados en Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, cumplan con las especificaciones técnicas iguales a las muestras presentadas durante el proceso de evaluación; en caso contrario NO SE RECIBIRÁN; b) Que todos los bienes o productos al momento de ser entregados deberán traer colocada una viñeta en el envoltorio respectivo, que especifique que es "DONADO POR CEFAFA Y PROHIBIDA SU VENTA"; c) **Las cantidades adjudicadas podrán ser modificadas por CEFAFA, en función de las necesidades y disponibilidad financiera de CEFAFA, durante el proceso de adjudicación y la ejecución del contrato;** d) Los bienes adjudicados deberán cumplir con las características y la descripción siguiente: **1) Presentación; 2) Tamaño; 3) Unidad de medida; 4) Esterilidad** en caso de ser necesario; **5) Indicaciones y precauciones de uso y manipulación;** y **6) Otras especificaciones necesarias;** **V. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El CEFAFA pagará a la Contratada por el suministro del Material Médico e Insumos antes mencionado, la cantidad total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES (US\$497,860.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado en un plazo no mayor a **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** posterior a la emisión del Quedan en el Departamento

de Tesorería del CEFAFA, y cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN, siguiente: una copia del Contrato, Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, Factura Consumidor Final, en original y tres (3) copias a nombre del CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM. Dicha factura deberá incluir los datos siguientes: a nombre de CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), número de NIT del CEFAFA: cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos ocho cuatro guión cero cero dos guión cero. Asimismo, el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, nombre y firma de la persona que recibe el producto; sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. En cuanto al Acta de Recepción, esta deberá contener las firmas del Representante de la contratada que entrega el producto adjudicado; firma de la persona responsable de recepcionar en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y la firma del Administrador de Contrato, Acta de Entrega y Recepción que se distribuirá según lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, así: una al representante de la Contratada; una para la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI); una para el Administrador de Contrato; y la original se enviará a la Unidad Financiera Institucional (Departamento de Tesorería del CEFAFA), para los trámites de pago; y si el caso lo amerita la carta compromiso de cambio recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA). De no presentar los documentos antes descritos, no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo, la sociedad contratada debe tener conocimiento que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda; situación que deberá tomar en cuenta la contratada, en atención a la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; en razón que el **CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%)**. **VI. SANCIONES: MULTA E INHABILITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO:** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP y su Reglamento. **MULTAS:** cuando la Contratada incurriere en **MORA EN EL CUMPLIMIENTO** de sus obligaciones contractuales por causa imputable al mismo, se impondrá una multa por **cada día de retraso**, de conformidad a lo estipulado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o se declarará la **CADUCIDAD** del contrato

conforme a las causales que estatuye el marco legal en referencia, sin perjuicio de la imposición de **SANCIONES DE INHABILITACIÓN** a las que se refiere el artículo 158 y siguientes de la LACAP. **Vii. LUGAR, PLAZO Y CONDICIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** La sociedad contratada efectuará las entregas del **Material Médico quirúrgico para la Unidad de Hemodiálisis**, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo del Hospital Militar Central, ubicado en Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, departamento de San Salvador, dentro del siguiente horario: de las SIETE TREINTA DE LA MAÑANA A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA y de las TRECE HORAS DE LA TARDE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (07:30am a 12:00md, y de las 13:00 a las 14:30 horas), de LUNES A VIERNES previa coordinación con la Administradora de Contrato, SETENTA Y DOS (72) horas antes de la entrega. El material que genere un gran volumen para su almacenamiento, deberá entregarlo estibado, proporcionando su tarima correspondiente, para cumplir con las medidas de almacenaje y transporte, reduciendo el deterioro de los bienes; y b) **PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS:** Los bienes adjudicados serán entregados en TRES PERIODOS, después de haber recibido la copia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido, coordinando previamente con los administradores de contrato, dentro del plazo contractual de acuerdo al detalle siguiente: **PRIMERA ENTREGA:** La contratada deberá entregar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los bienes adjudicados en el PLAZO DE QUINCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha en que se le notifique la orden de pedido por parte del administrador de contrato. **SEGUNDA ENTREGA:** La contratada deberá entregar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los bienes adjudicados en el plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior al vencimiento del plazo para la primera entrega. **TERCERA ENTREGA:** La contratada deberá entregar el restante VEINTE POR CIENTO (20%) en el PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento del plazo de la primera entrega. Las fechas de las entregas, así como las cantidades de los productos solicitados podrán variar o ser modificadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato por CEFAFA, previa coordinación entre la Administradora de Contrato y la Contratada; esto sin costo adicional para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada y de acuerdo a las necesidades de las Unidades de Hemodiálisis. Se establece en este instrumento que, a solicitud del Hospital Militar Central, algunos ítems podrían ser requeridos en un cien (100%) por ciento, a pesar de no ser bienes únicos en el contrato; esto en un plazo de quince (15) días calendario después que la CONTRATADA reciba la copia certificada del contrato por

el Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. **VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito a la Administradora del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En todo caso, la resolución sobre la extensión del plazo será resuelta por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reserva el derecho de aprobar o denegar según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. **IX. REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso no se requieran los Materiales para Hemodiálisis en la fecha determinada para la entrega, el Hospital Militar Central o Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza Armada según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato, quien propondrá al CEFAFA y a la Sociedad Contratada la reprogramación de la fecha de entrega, para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **X. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA-CEFAFA), apegándose a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, **PROCEDIÉNDOSE A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **XII. GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en fianzas bancarias emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato,

con **vigencia de UN AÑO** a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GAGI del CEFAFA y será devuelta por Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, a solicitud escrita de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, cuando haya llegado su vencimiento. **XIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designa como **Administrador titular** ante la Contratada, para los efectos del presente Contrato, a la **Licenciada BRENDA VANESSA OLIVAR LINARES**, y como **Administradora Suplente a la Licenciada NUBIA HAYDEE ASENCIO HERNÁNDEZ**, cuyas funciones serán las enunciadas en el artículo ochenta y dos-Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC NÚMERO CERO DOS/DOS MIL TRECE; las que se detallan así: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que éste este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de esta Ley; f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y Tesorería del CEFAFA, el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos contractuales en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; E i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento y el contrato. El Administrador del Contrato **tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean**

conformes a los solicitados en los documentos contractuales y ofertados por la contratada. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. Asimismo, si la situación lo amerita y es conveniente, podrán nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato, en sustitución de los aquí nombrados.

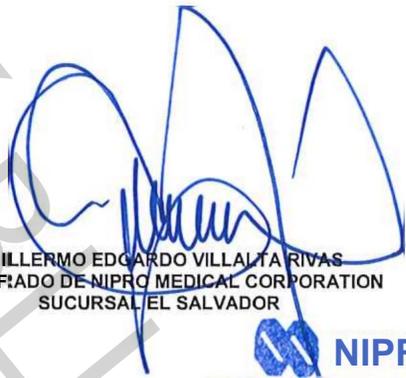
XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último siempre que su interpretación sea conforme a los intereses generales y el orden público. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes

procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información

que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Tel: 2514-4903/2514-4918. San Salvador. B) LA CONTRATADA:

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de seis folios y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CARCAMO
CNEL. INTDEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS
APODEFIADO DE NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUCURSAL EL SALVADOR

NIPRO
NIPRO MEDIAL CORPORATION
SUC. E1X8AIVAD0R


HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA
NOTARIO
